



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 673

Asunto #1: Entrega de título
Asunto #2: Deniega mandamiento de pago a continuación
Asunto #3: Desglose
Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Ejecutante: ELIANA MARIA ARAGON CRESPO
Ejecutado: CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO
Radicado: 630013103003-2018-00216-00 LL.RR.
Cuaderno: No. 1 Tomo IV

Vista la solicitud que antecede hecha por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso y siendo procedente, el Juzgado, ordenará la entrega del título judicial reclamado por la parte actora.

Por otra parte, con memorial del 07-04-2021 el apoderado de la parte pasiva solicitó que se librara orden de apremio por las costas impuestas en la sentencia proferida el 04-02-2021.

A ese respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en documentos provenientes del deudor o su causante, que sean plena prueba en su contra.

Adicionalmente, son susceptibles de reclamación por dicha vía las providencias judiciales y de policía que impongan el pago de sumas de dinero, para lo cual, el acreedor debe solicitar la ejecución ante el juez de conocimiento para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente.

Trámite que se adelanta ante el mismo juez que profirió la decisión, quién debe librar mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

En este caso no se han liquidado ni aprobado las costas impuestas a la parte actora, en consecuencia, la petición es prematura y por lo mismo será denegada.

Finalmente, en atención al pago de los emolumentos correspondientes se dispondrá materializar el desglose ordenado en auto del 03-03-2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la del título judicial número 454010000562775, que obra dentro del mismo a la demandante señora ELIANA MARIA ARAGON CRESPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.858.851, para lo cual en su oportunidad procesal se ordena hacer las gestiones necesarias a través del Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad para tal fin, para que el mismo sea consignado en la cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, a nombre de la demandante ELIANA MARIA ARAGON CRESPO, distinguida con el número 454010130681.

SEGUNDO. DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandada por concepto de las costas impuestas a su favor en la sentencia que puso fin a la instancia.

TERCERO. LLÉVESE a cabo el desglose ordenado en auto del 03-03-2021, en la forma allí indicada.

NOTIFIQUESE,



**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

K

Se notifica en estado # 47 del 20-04-2021